

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración demandada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alvarez García contra resolución de la Dirección General de Trabajo de doce de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la pronunciada, en ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, que impusieron sanción en cuantía de doscientas cincuenta pesetas por supuesta infracción de la Ley de Jornada Máxima Legal, anulamos las expresadas resoluciones por no estar ajustadas a derecho y, en su lugar, declaramos imprócedente tal sanción, con las inherentes consecuencias legales; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1977.—P. D., El Secretario general técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24309 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 139/76, promovido por don Julián Díez Bueno contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 139/76, interpuesto por don Julián Díez Bueno contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y nueve de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador don José María Bartau Morales, en nombre y representación de don Julián Díez Bueno, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegó la concesión de la marca número seiscientos trece mil ciento ochenta y siete, para distinguir "Grúas con excepción de las grúas para la construcción de carriles", de la clase séptima del Nomenclátor, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la anterior resolución interpuesto; cuyos acuerdos por ser conformes a derecho confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24310 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 150/76, promovido por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 150/76, interpuesto por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1975, se

ha dictado con fecha 19 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía Roca Radiadores, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción como modelo industrial número setenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve de cuatro tipos o versiones de radiadores de paneles, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición, anulamos las dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su consecuencia, mandamos se inscriban en el mencionado Registro el modelo industrial dicho, en las cuatro versiones A, B, C y D, de que consta. No hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este procedimiento.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Registro de la Propiedad Industrial para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24311 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 909/1973, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 909/1973, interpuesto por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegó la marca número cincuenta y seis mil doscientos veintinueve, denominada "Sylvena", con gráfico, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y sin valor alguno, por no ser ajustados a derecho, declarándose, asimismo, que procede la concesión de la protección registral solicitada para la marca anteriormente mencionada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24312 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1114/1974, promovido por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1114/1974, interpuesto por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: